

El Gobierno de España aprueba el Reglamento de facturación electrónica – Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo

El Boletín Oficial del Estado (BOE) ha publicado el Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales (B2B) y se modifica el Reglamento de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012.

Esta norma constituye el desarrollo reglamentario de la obligación introducida por la Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas (“Ley Crea y Crece”), suponiendo un cambio estructural en el modelo de facturación en España.

Antecedentes

La aprobación del Real Decreto se enmarca en el desarrollo reglamentario de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Crea y Crece, que, a su vez, modificó el artículo 2 bis de la Ley 56/2007, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, imponiendo la obligación de expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en el marco de las relaciones comerciales entre empresarios y profesionales (B2B).

La presente normativa tiene como finalidad, por un lado, reducir la **morosidad comercial** mediante la trazabilidad de los estados de las facturas y de los pagos y, por otro, reforzar la **transparencia en las operaciones económicas**.

Sujetos pasivos afectados por el nuevo sistema de facturación electrónica

Esta obligación afecta a **todos los empresarios y profesionales** que, de acuerdo con lo establecido en el [Reglamento de Facturación](#), estén obligados a expedir y entregar factura **cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional** que tenga en España la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o el lugar de su domicilio o residencia habitual.

Adicionalmente, se amplía el ámbito de aplicación de la norma en aquellos casos en que la factura se emita por el destinatario de la operación o por terceros, de conformidad con el art. 5 del Reglamento de Facturación.

¿Afecta a todo tipo de facturas?

De conformidad con el art. 4 del Real Decreto, quedan excluidas de la obligación de expedir, transmitir y entregar factura electrónica las operaciones que se documenten mediante **facturas simplificadas** emitidas al amparo del art. 4 del Reglamento de Facturación.

No obstante, en caso de que se trate de facturas simplificadas calificadas según lo definido en el art. 7.2 de la misma norma, esto es, cuando el destinatario de la

El Gobierno de España aprueba el Reglamento de facturación electrónica – Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo

operación sea un empresario o profesional y exija la inclusión de datos adicionales en aras de ejercitar el derecho a la deducción.

En conclusión, quedan recogidas en la obligación las **facturas completas** y las **facturas simplificadas cualificadas**.

El Sistema español de factura electrónica

El Sistema de español de facturación electrónica se compone por el conjunto de:

- ❖ **Plataformas de intercambio de facturas electrónicas de carácter privado** y;
- ❖ Por la **solución pública de facturación electrónica**.

De esta forma, la facturación por vía electrónica podrá hacerse mediante el uso de plataformas privadas o a través de la solución pública o mediante la combinación de ambas.

Los empresarios o profesionales que no utilicen la solución pública de facturación electrónica para remitir sus facturas, estarán obligados a remitir simultáneamente una **copia fiel** de estas facturas en sintaxis UBL a dicha solución pública.

Así, la solución pública de facturación electrónica quedará como un repositorio de todas las facturas emitidas.

Interoperabilidad del sistema

La interoperabilidad del sistema de facturación electrónica se articula principalmente a través de la adopción de estándares europeos comunes.

En concreto, se exige el uso de la norma EN 16931 del Comité Europeo de Normalización como modelo semántico de datos y referencia de sintaxis, lo que garantiza una estructura homogénea de las facturas electrónicas.

Asimismo, las plataformas privadas deben contar con la **capacidad técnica de transformar los mensajes de factura a todos los formatos admitidos**, asegurando así la compatibilidad entre distintos sistemas y operadores.

Adicionalmente, la norma establece **requisitos técnicos y de identificación destinados a reforzar la trazabilidad y la seguridad del sistema**. Todas las facturas emitidas mediante plataformas privadas deberán incorporarse con firma electrónica avanzada del emisor y disponer de un código único que incluya el NIF, la serie y número de la factura y su fecha de expedición.

El Gobierno de España aprueba el Reglamento de facturación electrónica – Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo

Por último, se permite que, mediante acuerdo contractual, las partes puedan incluir información adicional a la mínima exigida reglamentariamente, ampliando el contenido de la factura sin afectar a su validez ni interoperabilidad.

Solución pública de facturación electrónica

La solución pública de facturación electrónica **será desarrollada y gestionada por AEAT**, quedando su funcionamiento sujeto a lo previsto en el propio real decreto y en la orden ministerial correspondiente.

Su uso se basará en la **sintaxis UBL**, sin perjuicio de otras sintaxis admitidas en el sistema español, y exigirá el cumplimiento de los requisitos mínimos de contenido establecidos en la normativa de facturación.

Además, se permitirá la inclusión de **información adicional voluntaria** siempre que sea compatible con la estructura técnica del sistema, y las facturas solo serán admitidas si incluyen correctamente los NIF del emisor y del destinatario, sin perjuicio de los controles administrativos posteriores.

El sistema garantiza la interoperabilidad con las plataformas privadas mediante el uso de la sintaxis de

la propia solución pública, que actúa como estándar de referencia.

Estas plataformas podrán operar como intermediarias autorizadas para emitir, recibir y gestionar facturas, así como facilitar su descarga, que podrá realizarse tanto por emisores como por destinatarios o sus representantes.

Asimismo, se asegura la **integridad, inalterabilidad de las facturas** mediante mecanismos de la AEAT, siendo gratuita la utilización del sistema y quedando la gestión de conflictos comerciales limitada a las partes.

Finalmente, en este caso, la comunicación de estados de las facturas se registrará exclusivamente por lo previsto en el art. 12 del Real Decreto.

Obligación de información de los estados de las facturas

El sistema de facturación electrónica introduce la **obligación para los destinatarios de las facturas de informar sobre el estado de cada factura** a lo largo de su ciclo de vida, con el objetivo de dotar de trazabilidad y transparencia a las operaciones comerciales.

De esta manera se configuran los siguientes estados:

El Gobierno de España aprueba el Reglamento de facturación electrónica – Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo

- ❖ **Aceptación o rechazo** comercial de la factura y **fecha** en la que se produce y,
- ❖ **Pago efectivo** de la factura y **fecha** efectiva de pago.

Adicionalmente, sin que suponga impacto en el cálculo del plazo de pago de la factura, se podrá informar de los siguientes estados:

- ❖ Aceptación o rechazo comercial parcial de la factura y fecha en que se produce.
- ❖ Pago parcial de la factura, importe pagado y fecha en que se produce.
- ❖ Cesión de la factura a un tercero para su cobro o pago, con identificación del cesionario y su fecha de cesión.

La comunicación de los estados deberá hacerse en el plazo de **cuatro días naturales**, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales, desde la fecha en que se produce el estado que se informa.

Asimismo, los destinatarios de las facturas **deberán comunicar los estados de las facturas a la solución pública de facturación** así como de la fecha de vencimiento del plazo del pago.

El Real Decreto establece que se podrá remitir determinada **información de carácter voluntaria** a la solución pública. Así, dependiendo del sujeto, se podrá comunicar:

- ❖ El destinatario podrá informar de la fecha de recepción de las mercancías o de la prestación de los servicios,
- ❖ El emisor podrá informar del cobro o del impago de las facturas, así como de posibles discrepancias entre emisor y receptor respecto de las fechas de los estados de la factura.

En cuanto al **cálculo del plazo de pago** se determinará de acuerdo con el art. 4 de la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas contra la morosidad comercial. En caso de que la factura no contenga la fecha de las operaciones que se documenta, se tomará como fecha de inicio del plazo de pago la fecha de expedición de la factura.

En aquellos casos en los que se fije un plazo de pago, el inicio de este quedará fijado desde la recepción de la factura electrónica.

El Gobierno de España aprueba el Reglamento de facturación electrónica – Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo

Plazos de implementación del Real Decreto de facturación electrónica

Es importante destacar que, para la completa finalización del desarrollo normativo, se encuentra **pendiente de aprobación la Orden Ministerial** que desarrolla la solución pública de facturación electrónica.

En este sentido, con fecha 17 de abril de 2026 se ha publicado el **Proyecto de Orden Ministerial**, cuya disposición final única establece que la entrada en vigor de esta tendrá lugar el **1 de octubre de 2026**, momento a partir del cual comenzará el cómputo de los plazos de aplicación previstos en la normativa.

De esta manera, una vez entre en vigor la orden ministerial de desarrollo, el calendario de aplicación sería el siguiente:

- ❖ **A los 12 meses** de la aprobación, resultará obligatorio para los empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones, haya excedido los 8 millones de euros durante el año natural inmediato anterior, quedando obligados a:
 - i) Emitir y recibir facturas electrónicamente e,
 - ii) Informar de los estados de las facturas.
- ❖ **A los 24 meses** para el resto de empresarios y profesionales, siendo las obligaciones las contenidas en los puntos i) y ii), anteriores, salvo en el caso de personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas, para los que la obligación de informar del estado de las facturas resultará exigible a los 36 meses.

Es menester señalar que durante el primer año de aplicación del Real Decreto 238/2026 puede darse un **desajuste entre emisores y receptores** de facturas electrónicas, ya que las empresas con facturación superior a 8 millones estarán obligadas a emitir las en formato electrónico, mientras que sus clientes por debajo de ese umbral no estarán obligados a recibirlas en ese formato.

Para resolverlo, se prevé que esas facturas electrónicas deban ir acompañadas de un PDF legible, salvo que el destinatario acepte expresamente recibir la factura en formato electrónico original. Este PDF actúa como solución transitoria para facilitar la convivencia entre sistemas y no debe enviarse a la solución pública de facturación electrónica.

El Gobierno de España aprueba el Reglamento de facturación electrónica – Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo

Facturación electrónica vs. Reglamento Veri*factu

El **nuevo sistema español de facturación electrónica es independiente de los sistemas SIF-Veri*Factu**, por lo que las empresas deberán cumplir simultáneamente con ambos regímenes.

En este contexto, como sinergia entre ambos regímenes, se establece que tendrán la consideración de facturas electrónicas todas aquellas que hayan sido producidas por Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y, además tendrán la consideración de verificables todas aquellas que sean emitidas conforme al formulario de generación de facturas electrónicas la AEAT.

Para más información, no dude en ponerse en contacto con nosotros en las direcciones de correo electrónico:

Belén Palao Bastardés

Socia

belen.palao@blnpalao.com

Víctor Olivos Reyes

Mánager

victor.olivos@blnpalao.com